

con la denominación de Subdirección General de Estudios Sectoriales, el anterior Gabinete Económico de la Subsecretaría de Economía Financiera,

Este Ministerio, previa la autorización de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el número 2 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha servido disponer:

Las cuatro Secciones actualmente existentes en la Subdirección General de Estudios Sectoriales pasarán a denominarse Sección de Sectores Productivos Primarios, Sección de Finanzas e Inversiones, Sección de Servicios Públicos e Infraestructura y Sección de Estadística y Métodos Econométricos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera y Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

71 *RESOLUCION de la Dirección General de Empleo y Promoción Social por la que se aclaran determinados conceptos de las indemnizaciones que ha de percibir el personal afectado por el Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera.*

Ilustrísimos señores:

El artículo noveno, número 3, de la Orden de 19 de mayo de 1975, por la que se dictan normas para la aplicación de las medidas de carácter laboral del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera, aprobado por Decreto 694/1975, de 3 de abril, dispone que para la determinación concreta de los complementos salariales se tendrán en cuenta aquellas cantidades que por tales conceptos aparezcan debidamente reflejadas en la documentación de la empresa o puedan acreditarse por cualquier medio de prueba.

Habiendo surgido dudas en cuanto a la justificación y cómputo de tales percepciones, esta Dirección General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida Orden de 19 de mayo de 1975 y en uso de la autorización concedida en el mismo para resolver las cuestiones que puedan plantearse en aplicación de la citada disposición, y previo informe de la Comisión Directora del Plan de Reestructuración y Ordenación, conforme al artículo 26 del Decreto 694/1975, de 3 de abril, acuerda lo siguiente:

Uno.—Para realizar el cálculo de las prestaciones a que tiene derecho el personal afectado por el Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera, determinados en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 19 de mayo de 1975, por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 694/1975, de 3 de abril, y concretamente de los complementos salariales y pluses voluntarios determinados en los apartados c) y e) del artículo noveno, en relación con el número 3, se tendrán en cuenta aquellas cantidades que en concepto de pluses y retribuciones voluntarias aparezcan debidamente reflejadas en la documentación laboral oficial de la empresa y en las declaraciones de accidentes de trabajo y sobre las que se haya tributado en su día por rendimiento de trabajo personal durante los dos últimos años.

Si no se pudiera acreditar este último extremo o la tributación se hubiera producido fuera de los plazos ordinarios, sólo se computarán los pluses y retribuciones voluntarios hasta el límite del 50 por 100 del salario del Convenio, corriendo a cargo de la empresa infractora el otro 50 por 100.

Dos.—En cuanto al personal de las empresas comprendido entre los que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, la Comisión Directora, respetando los derechos que puedan corresponderles por el Régimen General de

la Seguridad Social, determinará en cada caso lo que proceda en relación a la cuantía de las indemnizaciones y complemento o prórroga de las prestaciones por desempleo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de diciembre de 1975.—El Director general, Manuel Galea García.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo, Gerente del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera y Secretario del Consejo Asesor de la Industria Textil.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

72 *ORDEN de 23 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-IFA/1975, «Instalaciones de fontanería: Abastecimiento».*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-IFA/1975, «Instalaciones de fontanería: Abastecimiento».

Art. 2.º Esta Norma desarrolla a nivel operativo la Norma básica «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua», aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de octubre), y regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.